**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL CAPITULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y DE LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 16 de marzo de 2016, la **Diputada Edith Anabel Alvarado Varela,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo X al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2231, a la **Comisión de** **Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- En las sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día 29 de abril de 2016, el **Diputado Armando Luna Canales**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3062, a la **Comisión de** **Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V.- En las sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día 25 de mayo de 2016, los **Diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa por la que se adiciona el Capítulo X Bis, integrado por los artículos 32 Bis y 32 Ter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3139, a la **Comisión de** **Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V. En ejercicio de sus facultades legislativas y **atendiendo el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la comisión sostuvo diversas reuniones de trabajo y consulta con agrupaciones de y para Personas con Discapacidad** y llevó a cabo el 18 de abril de 2016 el “Foro Cambio de Paradigma en la Atención de Personas con Discapacidad; de una visión asistencialista a una visión de derechos”. En dichas consultas conoció los puntos de vista sobre los “derechos políticos de las Personas con Discapacidad”.

VI.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas arriba mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temáticas y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados y elaboraron el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, que fue aprobado en sus términos por el pleno de las comisiones unidas.

**Contenido de la iniciativa**

Los proponentes señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 29 que “los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones” y que en el artículo 4 de ese mismo instrumento internacional, los Estados Parte deben “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad “

Igualmente señalan que “Comité sobre los Derechos de las Personas con Discriminación manifiesta su interés y preocupación por emprender acciones en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad” y refiere las recomendaciones 55 y 56, relativas al derecho de Participación en la Vida Política y Pública del artículo 29 de la convención.

*“55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.*

*“56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.”*

A lo largo de su exposición los proponentes expresa que existe la necesidad de perfeccionar la legislación vigente para garantizar los derechos político-electorales de las Personas con Discapacidad y considera de una “importancia fundamental dotar a las personas con discapacidad de las herramientas indispensables para que puedan alcanzar posiciones y puestos públicos y políticos y ser protagonistas de su propio cambio y de la superación del sector que representan.” Estas iniciativas pretende fortalecer cabalmente los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad y, para ello, planteamos dos temáticas en cuanto a las modificaciones a realizar, una de ellas se concentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de reconocer y garantizar como parte de sus derechos fundamentales, los derechos a la participación pública y política.

“Por el otro lado y, atento a las obligaciones internacionales contraídas, así como a los mandatos de justicia material que nos obligan a garantizar condiciones fácticas de igualdad, pretendemos la incorporación de una acción afirmativa en materia electoral para que exista un umbral mínimo de representación de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular. Para ello, proponemos modificar la Ley General de Partidos Políticos.”

Con estas consideraciones, propone las siguientes modificaciones legislativas:

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Propuesta Alvarado Varela** |
| **Sin correlativo** | **Capitulo X A la Participación en la Vida Pública** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos.**  **Su participación podrá ser en partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 33. Los Poderes Públicos de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con el Consejo, promoverán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas mediante:**  **I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;**  **II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y**  **III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 34. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Consejo y las autoridades electorales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.** |

**Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Propuesta Luna Canales** |
| **Sin correlativo** | **Capítulo X Bis**  **Derechos Políticos** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.** |

**Consideraciones**

1. **De la Convencionalidad de la adición del capítulo de “Derechos Políticos” de las Personas con Discapacidad.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como se expuso por los proponentes, reconocen los derecho políticos y de participación en la vida pública de sus comunidades y del país en general, en condición de igualdad a toda la población. El artículo 29 de este tratado internacional firmado por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República, detalla los derechos particulares que integran dichos derechos generales.

Se considera que la propuesta de decreto atiende positivamente los criterios establecidos en la Convención, con la adición de un capítulo de los derechos políticos de las Personas con Discapacidad. Igualmente, la obligación del Estado Mexicano establecida en la convención de llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias, obligan y facultan al Poder Legislativo para este fin.

1. **De la Constitucionalidad de la adición del capítulo de “Derechos Políticos” de las Personas con Discapacidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a legislar en la materia y del análisis del decreto que se somete a consideración, se determina que este es congruente y apegado a lo que se establece en sus artículos 1º, 2º y 73.

Igualmente, la adición del capítulo de Derecho Políticos fortalece el derecho establecido en la fracción I del artículo 35 constitucional, pues los dos artículos propuestos refieren a las ayudas para el ejercicio del voto y la responsabilidad de las instituciones políticas para que las Personas con Discapacidad cuenten con las condiciones para participar en la vida política.

1. **De las obligaciones del Estado y la atención a las recomendaciones y observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.**

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló sendas recomendaciones que señalan la necesidad de la adecuación legislativa que permitan garantizar los derechos políticos, así como legislar sobre los apoyos técnicos que permitan efectivamente el derecho a votar de las Personas con Discapacidad.

1. **Del Decreto y la adición de los artículos 32 bis. Y 32 Ter.**

Se consideran procedentes las propuestas de ambas iniciativas que plantean la adición de un nuevo “Capítulo X Bis” en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sobre la “Participación Pública y Política” y sobre “Derechos Políticos”. Toda vez que en el universo de derechos establecidos en la LGIPD, no existe referencia alguna al derecho convencional y constitucional de la participación política a través de votar y ser votados.

El derecho a votar y ser votado, que cabe aclarar no se está otorgando pues ya pertenece a las personas con discapacidad por el hecho de ser persona y consagrado para todas las personas sin distinción o discriminación, lo que requiere es que pueda ser garantizado a través de las acciones afirmativas que hagan este derecho efectivo.

La adición de este capítulo y sus artículos, corresponde a la necesidad de dotar a las autoridades de la facultad y obligación de ejercer recursos humanos y materiales con este fin. Además, incluye en la ley la obligatoriedad para que los Partidos Políticos promuevan y garanticen la participación del sector social de la discapacidad, con el objetivo de que esta participación sea en igualdad de condiciones que para las personas sin discapacidad.

1. **De la obligación de atender las observaciones y recomendaciones número 55 y 56 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**,

Es importante hacer las precisiones siguientes:

Las propuestas 55 y 56, que plantea la preocupación sobre la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles”, fueron formuladas en 2014 y se refiere a la disposición que prohíbe el acceso a las casillas a personas “privadas de sus facultades mentales” y no considera las acciones que llevó a cabo el INE y el Estado Mexicano en la elección 2015 para estos fines.

En la elección de 2015 el INE implementó un acuerdo, publicado el 23 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que incluye la Guía Para la Acción Pública “Elecciones sin Discriminación”, que da una lógica de inclusión en el ejercicio de los derechos políticos, no sólo de las Personas con Discapacidad, sino también de otros grupos en condición de vulnerabilidad como son las mujeres embarazadas o los adultos mayores.

Igualmente, el Estado Mexicano, a través del INE, asignó recursos con el fin de proveer ayudas, como son plantillas y urnas en sistema Braille, porta urnas para una altura accesible, mampara especial, atención preferencial para no hacer fila y, sobre todo, la capacitación de los funcionarios de casilla para desempeñar sus funciones sin discriminación y con la asistencia adecuada para quien lo necesite, que permitieron una elección con criterios de accesibilidad.

No obstante, se considera necesario que la LGIPD contemple la obligación de las ayudas técnicas y la asistencia para las personas que así lo necesiten y con la intención de satisfacer estas observaciones se considera la adición del capítulo y artículos referentes a estos temas.

En lo que refiere a la prohibición del acceso de las persona con discapacidad a las casillas, es importante referir que ya existe una minuta en el Senado de la República que tiene por objeto la eliminación de dicha prohibición en la respectiva Ley Electoral.

VIII **De la participación política de las personas con discapacidad.**

En lo que refiere a la participación de las Personas con Discapacidad en los temas públicos desde los partidos políticos, es importante destacar que existe un acuerdo público denominado “Acuerdo Nacional de los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad.”

Específicamente, el Acuerdo incluye las siguientes acciones:

1. Aprobar reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y normatividad en la materia, con base en lo dispuesto por el artículo 29 de la Convención, así como asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas financieras necesarias para que el Instituto Federal Electoral las implemente en el proceso electoral federal del año 2012.
2. Los partidos políticos nacionales, en un plazo no mayor de un año, reformarán sus Documentos Básicos a fin de garantizar a militantes con discapacidad sus derechos, desarrollo político y acciones afirmativas o mecanismos que definan una cuota como candidatos y candidatas a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y equidad de género.
3. En sus plataformas electorales y programas de gobierno, los partidos incluirán compromisos de carácter legislativo y gubernamental acordes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
4. El Instituto Federal Electoral y los partidos se comprometen a difundir mensajes oficiales y propaganda que sean accesibles para todos y todas las personas con discapacidad.
5. El Observatorio Ciudadano de Discapacidad en México, las organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Federal Electoral y los partidos, se comprometen a promover, difundir, defender, ejercer y hacer exigible la participación política de las personas con discapacidad y sus familias en los procesos electorales, y a cumplir con lo que establece la Convención.

Además el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inició en 2011 el Programa Institucional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de fomentar y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad en lo que concierne a su derecho de acceso a la justicia electoral y al ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el Juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-253/2015 y SM-JRC-265/2015 y sus acumulados, el mismo tribunal ha establecido criterios novedosos en favor de la progresividad de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

No obstante todos estos avances, es necesario que quede plasmado en la ley que esto es un derecho, no una concesión graciosa y por tanto se considera procedente la adición del Capítulo que garantice el derecho de las Personas con Discapacidad a participar plenamente en los temas públicos, así como los artículos que lo integran.

IX **De la necesidad de la Armonización Legislativa en materia de “Derechos Políticos”**

Es reiterado que la Ley no está armonizada en este rubro con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todos los avances que se han logrado en el tema, no se encuentran resguardados por esta norma. Existe la posibilidad de una regresión en los derechos si no se consagran mediante la Ley. Es por esta razón que se estima conveniente la adecuación de la norma en los términos del presente decreto

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**UNICO.-** Se adiciona un Capítulo X Bis y los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley General para la Inclusión delas Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Capítulo X Bis**

**Derechos Políticos**

**Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.**

**Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de junio de 2016.

Las Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.